



**ORDENANZA II - N° 32**

(Antes Ordenanza 3205/23)

ARTÍCULO 1.- Se crea la habilitación de comercio exprés, exclusivamente para los rubros comerciales considerados como de bajo riesgo y conforme a los requisitos establecidos en la presente ordenanza; contra presentación de declaración jurada por parte del contribuyente y verificación ex post de las áreas correspondientes del municipio.

ARTÍCULO 2.- Son considerados como rubros Comerciales de bajo riesgo, aquellos pequeños comercios o locales de servicios cuya actividad no signifique un peligro para la salud humana y el medio ambiente; y cuya superficie total máxima no supere los cincuenta (50) metros Cuadrados (m2), en su totalidad.

ARTÍCULO 3.- Quedan comprendidos para el trámite de Habilitación de Comercio Exprés los siguientes rubros comerciales considerados de bajo riesgo, según su código y descripción:

- 10202 BOUTIQUE (Caballeros, Damas y Niños)
- 10203 ROPERÍA. RETACERIA
- 10204 BOUTIQUEY ARTICULOS PARA BEBES
- 10206 ALQUILER VESTIDOS DE NOVIAS
- 10207 ACCESORIOS PARA NOVIAS
- 10210 ARTÍCULOS PARA DEPORTES (Vestimentas-Implementos-Etc.)
- 10220 BIJOUTERIE
- 10225 PIEDRAS PRECIOSAS
- 10230 MERCERIA
- 10235 LENCERÍA
- 10240 HILADOS
- 10245 TEJIDOS EN GENERAL
- 10250 ZAPATERÍA (Venta)
- 10255 MARROQUINERÍA
- 10260 TINTORERÍA
- 10270 INDUMENTARIA INDUSTRIAL
- 10301 ARTICULOS PARA EL HOGAR - sin depósito
- 10302 BAZAR
- 10310 JUGUETERÍA
- 10311 REGALERÍA
- 10312 COTILLÓN
- 10313 ARTÍCULOS PARA COPETÍN



- 10319 VENTA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS
- 10320 ARTICULOS DE AUDIO Y VIDEO Y TV.
- 10321 ARTICULOS DE COMPUTACION
- 10322 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA
- 10323 VENTA DE ALARMAS
- 10402 PLANTAS Y PRODUCTOS PARA EL JARDÍN - Sin depósito
- 10403 FLORERIA
- 10404 ARREGLOS ARTESANALES
- 10500 PANELES SOLARES - sin taller de confección
- 10501 CORTINADOS ALFOMBRAS REVESTIMIENTOS
- 10502 ARTICULOS DE PLASTICO
- 10503 PLASTIFICACIONES
- 10504 TRABAJOS CON TELAS VINÍLICAS
- 10506 FERRETERÍA - Sin depósito
- 10507 ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD - Sin depósito
- 10508 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - Sin depósito, solo showroom
- 10509 SANITARIOS - Sin depósito, solo showroom
- 10510 VIDRIOS ESPEJOS
- 10511 MARQUERIA Y AFINES
- 10512 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO TRADICIONALES – Sin depósito, solo showroom
- 10513 DECORACIÓN DEL HOGAR
- 10514 DECORACIONES
- 10521 ELECTRODOMÉSTICOS
- 10603 PERFUMERÍA
- 10608 ARTICULOS DE ORTOPEDIA
- 10701 DISQUERÍA
- 10703 INSTRUMENTOS MUSICALES
- 10710 LIBRERÍA
- 10711 PAPELERIA Y ARTICULOS PARA ESCRITORIOS
- 10712 AUTOSERVICIO DE PAPELERÍA
- 10713 PAPELERÍA
- 10715 VENTA DE LIBROS
- 10720 FOTOCOPIAS
- 10723 COPIAS HELIOGRÁFICAS
- 10905 VENTA DE ARTICULOS ARTESANALES
- 10906 MANUALIDADES
- 10907 ARTICULOS REGIONALES
- 10912 ARTÍCULOS DE PESCA Y NÁUTICA



- 10913 ARTÍCULOS DE CAZA
- 10914 ARTICULOS DE NAUTICA
- 10915 SANTERIA
- 10916 ARTÍCULOS DE CAMPING
- 10930 REPUESTOS (En general)
- 10931 VENTA REPUESTOS DE ELECTRODOMESTICOS
- 10932 COMISIONISTA DE MOTOS
- 10933 ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
- 10934 VENTA DE MOTOS
- 10935 MOTOS Y REPUESTOS Y ACCES. PARA MOTOS
- 10937 MOTOSIERRA
- 10938 MAQUINARIAS Y IMPLEMENTOS Y RESPUESTOS INDUSTRIALES - Sin depósito - Uso manual pequeño
- 10939 VENTA DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS - Sin depósito – Uso manual pequeño
- 10940 MAQUINARIAS Y IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS
- 10955 BULONERIA
- 10965 AGENCIA DE LOTERIAS
- 10966 AGENCIA / SUB-AGENCIA DE QUINIELAS
- 10967 AGENCIA LOTERIA - AGENCIA DE SEGUROS
- 10968 AGENCIA DE APUESTAS POR INTERNET
- 10970 ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
- 10985 BOLETERÍA
- 10986 VENTA DE PASAJES
- 10990 OFICINA ADMINISTRATIVA
- 10991 IMPORTACION Y EXPORTACION - Sólo oficinas
- 10992 DESPACHANTE DE ADUANAS- Sin depósito - Sólo oficinas
- 10993 VENTA DE COSMETICOS
- 11000 VENTA DE AUTOPARTES.
- 30115 CERRAJERO. CERRAJERÍAS
- 30120 JOYERÍA
- 30122 RELOJERO, RELOJERÍAS
- 55329 TELEFONÍA CELULAR
- 55330 VENTA Y REPARACION DE TELEFONOS CELULARES
- 60315 AGENCIA DE SEGUROS
- 60317 OPERACIONES FINANCIERAS
- 60318 TARJETAS DE CRÉDITOS
- 60319 TRÁMITES DE FINANCIACIÓN.



ARTÍCULO 4.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, con la respectiva validación técnica de las áreas que intervienen en el proceso, a agregar, quitar y modificar los rubros definidos como de bajo riesgo para la Habilitación de Comercio Exprés.

ARTÍCULO 5.- Se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, a los fines de verificar el cumplimiento de las condiciones y exigencias que se establecen en la presente Ordenanza. El Intendente Municipal podrá delegar en el Secretario de Finanzas la facultad de aprobar y modificar la reglamentación y los procesos de la presente.

ARTÍCULO 6.- Se establece para iniciar el trámite de Habilitación de Comercio Exprés que el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) RESPECTO DEL SOLICITANTE

- a) Acreditar personería;
- b) Fotocopia D.N.I. (1° y 2° hoja) del solicitante;
- c) Constancia vigente de inscripción en AFIP;
- d) Constancia de inscripción de la actividad solicitada en DGR, Ingresos Brutos;
- e) Consignar correo electrónico, que surtirá los efectos de domicilio constituido;
- f) Abonar el sello por Derecho de Inspección;
- g) Abonar el sello provincial por Derecho de inscripción en Dirección de Comercio de la Provincia de Misiones.

2) RESPECTO DEL RUBRO COMERCIAL

- a) Declarar rubro/s comercial a desarrollar;
- b) Presentar el certificado de prefactibilidad positiva de localización según el Código de Zonificación Municipal.

3) RESPECTO DEL INMUEBLE

- a) Declarar el domicilio y partida inmobiliaria municipal del inmueble a habilitar;
- b) Acreditar el derecho de titularidad o de ocupación del inmueble donde se realice la actividad comercial, y acompañar documentación respaldatoria correspondiente;
- c) Mantener regularizada la tasa retributiva a la propiedad inmueble referente al local a habilitar;
- d) Acompañar número de resolución que aprueba plano del inmueble con una antigüedad no mayor a 10 años de aprobación;
- e) Presentar constancia de conexión o exclusión a la red de cloacas que emite la CELO. o en su defecto, declaración jurada donde se indica que el inmueble tiene conexión a



la red de cloacas no obstruida o se encuentra excluido de la red en tanto tramita la constancia que extiende la CELO;

- f) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene dispuestos en la reglamentación.

La información que provea el interesado tendrá carácter de declaración jurada y ante cualquier ardid, omisión y falseamiento se aplicará la multa prevista en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Una vez iniciado el trámite, la Autoridad de Aplicación cotejará la información y verificará que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos en el artículo anterior y de ser procedente dará lugar a la habilitación de manera provisoria en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de caratulación del trámite.

ARTÍCULO 8.- Aprobada la solicitud de Habilitación de Comercio Exprés, la Autoridad de Aplicación notificará al interesado en su domicilio constituido y emitirá un Certificado de Habilitación Provisoria que tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días, el cual podrá ser prorrogado por igual plazo.

ARTÍCULO 9.- Posteriormente a la entrega del Certificado de Habilitación Provisoria los inspectores municipales con competencia en la materia concurrirán al establecimiento a fin de realizar las verificaciones técnicas correspondientes según él o los rubros declarados por el interesado.

ARTÍCULO 10.- Si al momento de llevarse adelante la inspección se constatará la existencia de requisitos faltantes para el desarrollo de la actividad, los agentes municipales labrarán acta dejando constancia de los incumplimientos detectados y se intimará para que en un plazo no mayor a noventa (90) días el solicitante subsane los vicios expuestos por las autoridades. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez a solicitud de parte debiendo justificarla causa que ameritan la demora.

Una vez que el interesado haya dado cumplimiento a las observaciones constatadas por los agentes municipales, deberá solicitar una nueva inspección en el establecimiento, debiendo abonar previamente un monto equivalente a dos veces el Derecho de Inspección.

Si transcurrido el plazo referido en el primer párrafo el interesado no se presentase en el Departamento de Comercio a solicitar la reinspección del local, éste lo intimará a comparecer bajo apercibimiento de revocar la licencia provisoria en el plazo de cinco (5) días. Vencido dicho plazo, ante el silencio del solicitante se revocará el Certificado de Licencia Provisoria, ordenándose el cese de las actividades y se impondrá al responsable una multa que se determinará en la Ordenanza General Tarifaria.



ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, si al momento de realizar la inspección los agentes municipales constataran que el interesado se encuentra realizando una o más actividades no previstas en el artículo 3 y existiera peligro inminente para los empleados y clientes del local o riesgo para la población en general se procederá a la inmediata clausura del establecimiento, labrándose acta que dejará asentado las circunstancias de hecho que justificaron dicha medida.

Las disposiciones establecidas en este artículo y el anterior no inhiben sanciones que prevén las Ordenanzas específicas que son de aplicación en esta materia.

ARTÍCULO 12.- Finalizada la inspección y verificado que el establecimiento se ajusta a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación procederá a otorgar el Certificado de Habilitación Definitiva que tendrá una vigencia de diez (10) años.

Denegada la solicitud, la Autoridad de Aplicación informará al solicitante los requisitos para solicitar la habilitación convencional del local -si así lo deseara-, que tramitará en el marco del expediente abierto de acuerdo a la Ordenanza II N° 20, a partir de la notificación.

ARTÍCULO 13.- La presente Ordenanza en nada sustituye, modifica, ni deroga a la Ordenanza II N° 20, la que continúa vigente para todos los supuestos no contemplados por esta norma.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal, a formular, instrumentar y reglamentar el Proceso de habilitación de comercio exprés en el marco de los lineamientos establecidos por la presente ordenanza y aprobarlos modelos de formularios y declaración jurada con todos los datos que se considere conveniente a fin de llevar adelante el trámite.

ARTÍCULO 15.- Los agentes municipales dependientes del Departamento de Comercio se encontrarán facultados para dar fe de las firmas que realicen los interesados en los formularios de solicitud del trámite, de acuerdo como lo determine la reglamentación.

ARTICULO 16.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal